



FECHA DEL INFORME : 26 DE AGOSTO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
(BCN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 070-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de enero de dos mil veintiuno. Las diez y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES

Al Banco Central de Nicaragua (ABCN), se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna del Banco Central de Nicaragua, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **IN-014-006-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, en particular a los interesados: **LEONARDO OVIDIO REYES RAMÍREZ**, presidente; **SARA AMELIA ROSALES CASTELLÓN**, gerente general; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR MÉNDEZ**, gerente de la División de Estadísticas; **PEDRO ANTONIO ARTEAGA SIRIAS**, gerente de la División de Planificación; **VICTOR MANUEL GUERRERO ALVARADO**, gerente de la División de Administración; **ERNESTO SALDAÑA ROQUE**, gerente de la División de Tecnología; **MAGALY MARÍA SÁENZ ULLOA**, gerente de la División de Operaciones Financieras; **MELBA ELENA MENDOZA CABRERA**, gerente de la División de Gestión Institucional OAIP; **RUTH ELIZABETH ROJAS MERCADO**, gerente de la División Jurídica; **ELIZABETH ROJAS MERCADO**, gerente de la División Jurídica; y **NICOLÁS ESPINOZA RIVERA**, coordinador ejecutivo del PLA. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría



General de la República, durante el proceso de auditoría se mantuvo constante comunicación con los auditados; así mismo, se informó a los servidores públicos, los resultados de auditoría obtenidos. en la revisión y análisis de la información y documentación presentada a la Unidad de Auditoría Interna, para la atención y seguimiento de recomendaciones de recomendaciones durante el período comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de recomendaciones contenidas en informes de auditoría aprobados en el período auditado. **2)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría; y **3)** Identificar a los responsables en caso de determinarse recomendaciones no cumplidas. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** De setenta y cinco (75) recomendaciones el Banco Central de Nicaragua, ha implementado cuarenta y cinco (45), para un grado de cumplimiento del sesenta por ciento (60%).y **B)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Por su parte, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría



concluye que no se han implementado en su totalidad las recomendaciones de auditoría predecesoras indicadas en el informe objeto de la presente resolución administrativa por lo que se ordena a la máxima autoridad del Banco Central de Nicaragua, el cumplimiento de la implementación total de las recomendaciones de auditoría, predecesoras, ya que las mismas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas; siendo deber de todo servidor público cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, conforme lo dispuesto en los artículos 103, numeral 2) y 5), por lo que en el plazo, perentorio de treinta (30) días, deberá implementar las recomendaciones de auditoría debiendo informar a este Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinte, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Banco Central de Nicaragua, con referencia **IN-014-006-20** derivado de la revisión practicada a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Banco Central de Nicaragua (BCN) nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Banco Central de Nicaragua para que implemente las recomendaciones de auditoría en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciará a



contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López